

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"
operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)".

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que, mediante la Resolución 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040028355 del 07 de julio de 2021 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones", estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20213040048185 del 13 de octubre de 2021, "Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte", en la que indicó que la Resolución de Peaje "rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco"

cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte".

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución n.º 20233040014645 del 13 de abril de 2023, suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través la Resolución n.º 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Qu el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución n.º 20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución n.º 20233040035265 del 16 de agosto de 2023 *"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco"*, en la cual en el Artículo 1 y Parágrafo 1 se estableció:

"(...) Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Parágrafo 1.- El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrative se mantengan. (...)".

Que mediante el oficio 20243030228532 del 13 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura, en relación con la la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, solicitó *"(...) continuar la suspensión para las categorías vehiculares I y II por un término Tres (03) meses prorrogables otros Tres (03) meses"*, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(...)

COMPONENTE SOCIAL

El peaje de Turbaco, ubicado en el marco del proyecto Ruta Caribe, ha sido objeto de diversas controversias desde su instalación en el año 2006. Esta estación de peaje generó un mayor descontento entre la población de los municipios de Turbaco y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

Arjona, después de la finalización de las obras en el 2016, y que se continuara con el cobro y sin acceso a tarifas diferenciales.

Este espacio intensificó su conflictividad desde el paro nacional de 2021, cuando se bloqueó el peaje por parte de la comunidad, impulsado por el Comité "No más peajes".

Con el fin de hallar una solución al descontento de la comunidad y como parte de los ejercicios de concertación que se dieron posterior al estallido social de 2021, se han llevado a cabo más de 12 mesas de trabajo entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el concesionario, la comunidad y otros actores, sin que, a la fecha se hayan logrado acuerdos significativos.

En el marco de una nueva toma y levantamiento de talanqueras por parte de la comunidad en abril de 2023, fue necesaria la intervención de la fuerza pública para despejar la estación de peaje, y a su vez llevó a la suspensión temporal del cobro del peaje hasta agosto de 2023. (...)

Desde la ANI, Concesionario e Interventoría, se han adelantado gestiones y análisis que buscan definir la conveniencia de prorrogar la suspensión de las categorías I y II o determinar el reinicio del cobro de estas categorías.

El pasado 6 de febrero de 2024, se realizó en la Asamblea Departamental de Bolívar una Audiencia Pública programada para tratar la reactivación del cobro de la tarifa de peaje de Turbaco, escenario de diálogo al que se encontraban invitados el Gobernador de Bolívar, alcaldes de Cartagena, Turbaco, Arjona y Turbana; Concesionario, funcionarios delegados del Ministerio de Transporte, personeros de Cartagena, Turbaco, Arjona, y ciudadanía en general, de las comunidades aledañas al peaje de Turbaco. En dicha audiencia, alcaldes de Turbaco y Arjona expresaron su apoyo a la iniciativa contra el peaje de Turbaco. La alcaldesa de Turbaco, Claudia Espinosa, manifestó su oposición al continue cobro del peaje en Turbaco, argumentando que la obra de infraestructura del municipio ya ha sido pagada. Del mismo modo, el alcalde de Arjona, Gustavo Pérez, afirmó que estos peajes generan atraso y frenan el desarrollo de los municipios. Aclaro que, si bien son necesarios, están mal implementados.

(...)"

En relación con el análisis del componente social, la Agencia Nacional de Infraestructura concluye lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo expuesto, frente a la trazabilidad presentada y cada una de las variables planteadas en el análisis social, refiriéndose al contexto socioeconómico, hechos de conflictividad registrados y los argumentos expuestos por los diferentes actores y representantes de las comunidades aledañas a las Estación de peaje Turbaco y el concepto de la Interventoría del Contrato de Concesión, desde el GIT social se concluye:

- 1. Que persisten elementos, condiciones y particularidades de vulnerabilidad determinantes a nivel socioeconómico en las comunidades aledañas a la estación de peaje Turbaco, que requieren implementar medidas orientadas a reducir el impacto social y económico a causar sobre dichas comunidades con ocasión al recaudo de la tarifa del peaje.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

2. *Que los argumentos expuestos por los diferentes actores y representantes de las comunidades aledañas a las Estación de peaje Turbaco dejan claro su rechazo a la operación de este peaje y que se requiere mitigar el riesgo de conflictividad, de manera que se pueda encaminar la restauración de la confianza en el gobierno nacional.*
3. *Atender el Concepto de la Interventoría del Proyecto, radicado con consecutivo CICMV-OP-VE-557-2021-1442, en el cual consideran "viable la prórroga", atendiendo las sugerencias, en pro de mitigar los riesgos.*
4. *Se subraya la imperiosa necesidad de mantener acuerdos entre el Gobierno Nacional, Regional y Local; este aspecto se considera esencial para preservar la confianza de las partes interesadas en la información proporcionada por la Agenda Nacional de Infraestructura.*

Se tiene presente las complicaciones que han surgido con la caseta de peaje de Turbaco en su funcionamiento, a pesar de la presión ejercida por La Familia "no mas peaje" para la firma de acuerdos, se hace fundamental mantener el recaudo de las Categorías III, IV y V.

(...)"

En relación con el componente financiero, la Agencia Nacional de Infraestructura indica lo siguiente:

ANÁLISIS FINANCIERO

Desde el punto de vista financiero la Gerencia Financiera de la ANI, se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Contrato de Concesión literal 3.5 Obtención del VPIP y compensación, literal (H) "Compensación por Riesgos por menor Recaudo" se procede a realizar el siguiente análisis en el marco de la prórroga a la suspensión del cobro de las categorías I y II así:

Porcentaje de participación en el tráfico de las categorías en la Estación de peaje Turbaco

A continuación, se detalla el tráfico de la estación de Turbaco, para los meses transcurridos entre septiembre y noviembre de 2023, en donde se evidencia que el cobro de las categorías que se suspenden por tres meses representa el 96% del TPD

Categorías	sep-23	oct-23	nov-23	Total, general	%
I	659.812,00	665.568,00	607.981,00	2.594.576,00	
II	94.073,00	95.351,00	92.037,00	372.276,00	96%
III	24.731,00	20.221,00	18.607,00	76.590,00	
IV	3.839,00	3.982,00	3.422,00	13.234,00	
V	6.344,00	5.901,00	5.798,00	22.265,00	4%
Total general	788.799,00	791.023,00	727.845,00	3.078.941,00	100%

- Información de tráfico extraída de Aniscopio

Mecanismos Líquidos de compensación de Riesgos en el Contrato

Es importante mencionar que desde el punto de vista financiero se ha logrado ajustar

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

la proyección de compensación del proyecto en atención a las mesas de trabajo realizadas con el Concesionario e Interventoría, es así que a la fecha existe suficiencia de mecanismos líquidos para realizar las compensaciones que se pudieran generar por el no cobro de las categorías I, IE, II y IIE en el periodo de tres meses objeto de esta prorroga.

Lo anterior sin perjuicio de que la ANI y el concesionario puedan de común acuerdo encontrar mecanismos que permitan mitigar los efectos de las compensaciones generadas por el menor recaudo como medida para salvaguardar el proyecto.

Conclusiones del componente Financiero

La suficiencia de mecanismos líquidos permite soportar las compensaciones que se puedan generar como consecuencia de la prórroga por el no cobro de las categorías I, IE, II Y IIE, por tres meses, no obstante, este ciclo de prorrogas en el mediano plazo agotaran los recursos de las subcuentas "Excedentes ANI" y "Deposito Especial" haciendo necesario la implementación de los mecanismos no líquidos establecidos en el contrato de concesión para el reconocimiento de las compensaciones por la materialización de riesgos.

ANALISIS DE RIESGOS

Dentro de los riesgos del contrato del asunto, se destaca que para este caso aplica el riesgo asumido por la ANI en el numeral 13.3, literal e) del contrato de concesión parte general que indica:

"Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General."

La sección 3.2.c del contrato parte general indica los mecanismos para la compensación de este riesgo de menor recaudo y su orden de aplicación a saber: i) subcuenta excedentes ANI, ii) mecanismo de incremento de tarifas, y iii) mecanismos adicionales que las partes podrán acordar sin el desembolso de recursos públicos.

A su vez el Contrato Parte Especial, en la tabla de referencias de la parte general se indica en el numeral 3.2.c. iii) que "Para efectos de este contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de VPIPrccpm. 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos."

En este sentido se registra que en el contrato de concesión del asunto continúa materializándose el riesgo antes indicado desde el inicio del contrato para la caseta Turbaco; desde enero de 2022 para el resto de las casetas al no realizarse el incremento contractual, y desde enero 2023 por el no recaudo en la caseta Arroyo de Piedra.

Con base en los documentos suministrados por la Vicepresidencia Ejecutiva, se indica que: Se continúa materializando el riesgo asignado a la ANI: "efectos desfavorables

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje", por lo tanto, es necesario continuar compensando el riesgo al contratista tal y como lo indica el contrato 002 de 2021.

En el documento del interventor oficio CICMV-OP-VE-557-2021-1442 con radicado ANI No. 20244090162102 de fecha 8 de febrero de 2024, se indica que se actualizó, al 31 de diciembre de 2023, el análisis de la suficiencia del mecanismo líquido de compensación de riesgos con que cuenta la ANI para mitigar el no cobro de los peajes asociados las categorías I y II. Para ello, se estima contar con recursos para esta compensación por tres meses con un monto, indica la interventoría, de 45.716 millones de pesos corrientes¹. Por lo tanto, se concluye que existe la liquidez dentro del mecanismo de compensación para llevar a cabo dicha compensación por el acacimiento del riesgo al que se refiere el contrato de concesión.

Se considera importante el concepto del concesionario con relación a esta eventual prórroga de no cobro de tarifas plenas en la caseta Turbaco, en virtud de que la interventoría indica en el documento CICMV-OP-VE-557-2021-1442 que "es viable la prórroga, pero atendiendo las siguientes sugerencias, en pro de mitigar los riesgos a saber: 1. Mantener en el peaje de Turbaco, el beneficio del no cobro de las tarifas I y II. No obstante, se sugiere revisar si las tarifas diferenciales se otorgan, para que se dé el recaudo de Turbaco con tarifas mínimas diferenciales; siendo que el peaje de Turbaco tiene peso en el equilibrio o balance financiero del Proyecto, por lo cual se debe reanudar el recaudo, con el manejo de los riesgos sociales asociados y ya materializados o los posibles a materializar..." (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la Gerencia de Riesgos se acoge a la prórroga en los términos establecidos por parte de la interventoría.

(...)".

Concepto de la Interventoría

Mediante oficio CICMV-OP-VE-557-2021-1442 con radicado ANI No. 20244090162102 del 08 de febrero de 2024, la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial emitió concepto en los siguientes términos:

"(...) Desde el área Técnica, para la prórroga del cobro de las tarifas 3, 4 y 5 de la estación de peaje de Turbaco el Concesionario cuenta con el protocolo tanto en personal, como en boletería y equipos, para continuar con el cobro como se ha venido realizando los últimos seis (6) meses. Adicionalmente, se considera que se debe contar con el apoyo de la fuerza pública dado el antecedente de los hechos que se han presentado en el peaje en los últimos años. De igual forma, conviene en el aspecto de normalizar las velocidades de operación del tramo y mejorar por ende la seguridad vial.

Desde el punto de vista social, atendiendo o en razón a los riesgos sociales materializados, que son inherentes a la conflictividad que se viene manejando asociada al cobro de las tarifas de peajes, es viable la prórroga, pero atendiendo las siguientes sugerencias, en pro de mitigar los riesgos a saber:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

1. Mantener en el peaje de Turbaco, el beneficio del no cobro de las tarifas I y II. No obstante, se sugiere revisar si las tarifas diferenciales se otorgan, para que se dé el recaudo de Turbaco con tarifas mínimas diferenciales; siendo que el peaje de Turbaco tiene peso en el equilibrio o balance financiero del Proyecto, por lo cual se debe reanudar el recaudo, con el manejo de los riesgos sociales asociados y ya materializados o los posibles a materializar. A la vez, se sugiere, tener en cuenta la revisión de los incrementos tarifarios graduales, sin afectación de las obras e inversión social. Así mismo, el empezar a establecer estrategias tendientes a propender por el beneficio colectivo de la Región Caribe desde el ejercicio de la soberanía y autonomía del gobierno para con las personas ciudadanas de este país.

2. Revisar u organizar las alteraciones del orden público a partir del desconocimiento, mal información y falsas expectativas.

3. Manejo con información a los propietarios, comunidades étnicas, autoridades municipales, vecinos. del proyecto, etc., con información correcta, a las posibles percepciones erradas sobre incumplimientos a acuerdos o aplicación de los criterios objetivos (resoluciones, acuerdos previos en mesas de trabajo y atenciones a la comunidad), etc. Que eventualmente podrían generar derechos de petición.

4. Opositores de todos los gremios por mal manejo en la comunicación de la información. Todo lo anterior, en tanto se define por las partes la forma de recabar el cobro aplicando una tarifa diferencial o la que se estime, que coadyuve con el equilibrio financiero y el desarrollo efectivo del Proyecto. De igual manera se sugiere sea establecida o sea aplicada de forma progresiva no plena al momento en que se reactive el cobro de las categorías 1 y 2. Siendo así, que se permita alterno a continuar con el beneficio, la implementación de una estrategia desde las herramientas de gestión social del contrato desplegadas por el equipo de Gestión social, con el acompañamiento de la interventoría, para sensibilizar y programar o informar a los vecinos del proyecto iniciando por los ubicados en las comunidades donde hay conflictividad, sobre el tema de las tarifas a aplicar. (...)

(...) Cumplido el plazo considerado en el artículo 1° de la Resolución 20233040014645 del 13 de abril de 2023 y considerando que no se logró un acuerdo con los representantes de los movimientos opositores a la operación de la Estación de Peaje de Turbaco, se prorrogó la suspensión del cobro de ese peaje hasta el 31 de mayo de 2023, conforme con lo señalado en la resolución 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Ahora bien, después de doce (12) mesas de trabajo desarrolladas desde el mes de abril del año en curso, los resultados sociales no han variado y continúa sin establecerse un acuerdo que permita la reactivación total de la estación de peaje de Turbaco a la luz de lo contemplado en las resoluciones 20233040014645_13/04/23, 20233040017135_28/04/23, 20233040021985_30/05/23, 20233040024985_15/06/2023, 20233040030055_16/07/2023 y 20233040035265_16/08/2023.

Teniendo en cuenta que no se lograron superar las causas que generan la suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco localizada en el PR 96+500, mediante Resolución No. 20233040035265 del 16/08/2023, se reactivó el cobro para las categorías 3, 4 y 5, manteniéndose la suspensión de cobro de las categorías 1 y 2.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, las condiciones que dieron origen a la expedición de la Resolución 20233040035265, persisten, desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno una prórroga de la resolución 20233040035265 del 16/08/23 únicamente en lo que corresponde a la suspensión de cobro de las categorías I y II por un término de tres (3) meses más, o antes si se

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

superan las condiciones que dan origen a la prórroga de la condición (cancelando solo valor del FOSEVI), manteniendo el cobro de las tarifas correspondientes de la categoría III a V con las tarifas vigentes, teniendo en cuenta las dificultades financieras del proyecto, fomentando la cultura de pago con miras a garantizar el mantenimiento y la operación del corredor concesionado en condiciones de seguridad vial y de servicio al usuario.

En punto de lo anterior, es importante señalar que, desde el punto de vista financiero, mantener el cobro de las Tarifas Vigentes en el peaje de Turbaco en las categorías III a V ha redundado en una mejora en las condiciones de liquidez del proyecto, permitiendo disminuir el valor de compensación que se reconoce mensualmente por el no cobro de las tarifas de peaje en esta estación. Adicionalmente, la operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI. Así las cosas, reactivar parcialmente el cobro en el peaje de Turbaco implicó una mejora en la liquidez del proyecto, por lo cual se considera viable mantener la suspensión de las categorías 1 y 2, teniendo en cuenta que las condiciones sociales persisten.

Desde el punto de vista financiero y de riesgos, se actualizó el análisis de la suficiencia del mecanismo líquido de compensación de riesgos con que cuenta la ANI para mitigar el no cobro de estas dos categorías, teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas entre las partes, en las que se analizó el ajuste por categorías especiales, lo cual implica una mayor disponibilidad de recursos a favor de la ANI para compensar. Según este análisis, a 31 de diciembre de 2023 existen recursos disponibles y no comprometidos, en las subcuentas de Depósito Especial y Excedentes, por un valor de \$45.716.736.901,26 pesos M/Cte. Esto garantiza la posibilidad de compensar al Concesionario por el menor recaudo derivado del no cobro de estas categorías en los siguientes tres (3) meses, por lo cual se considera viable realizar la prórroga de esta medida.

Del mismo modo, desde el punto vista jurídico y social, se considera necesario la continuidad de las mesas de trabajo y acercamiento con la comunidad en búsqueda de soluciones a las problemáticas planteadas, no solo pueden evitar problemas de orden público, sino que la concertación de una salida conjunta resultaría beneficiosa para el proyecto y, en consecuencia, se considera viable la prórroga de la suspensión de las categorías I y II y manteniendo el cobro de las categorías III en adelante. (...)"

Concepto Oficina de Regulación Económica

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto referente a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el radicado 20243030228532 del 13 de febrero de 2024

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del XXXXXX de xxxx de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"

Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, por un término de tres (03) meses, esto es hasta el 17 de mayo de 2024.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó: Carolina Jackeline Barbanti - Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura

Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez - Vicepresidente (E) de Planeación, Riesgos y Entorno Agencia Nacional de Infraestructura

Aprobó: Felipe León Montealegre – Jefe Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte

Aprobó: Flavio Mauricio Mariño Molina – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte

Revisó Revisó Wilson Andrés Aguirre Romero – Contratista Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte

Elaboró: Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión Proyecto Cartagena Barranquilla